



**Memoria justificativa de fecha de firma electrónica del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.**

Esta Memoria se redacta atendiendo al contenido indicado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el artículo 55 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa.

**I Marco jurídico y procedimiento de elaboración**

La Constitución Española establece en el artículo 148.1.5, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre los transportes por carretera que transcurran íntegramente dentro de su territorio, concediendo a su vez, en el artículo 149.1.21, exclusividad al Estado cuando el territorio por el que transcurra pertenezca a más de una Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71.15, asume la competencia exclusiva de los transportes terrestres que discurran íntegramente por su territorio y, a fin de desarrollar este marco competencial, el artículo 77.6, atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado en la materia. Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento

Mediante Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado, en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, modificada por Ley Orgánica 5/2013, de 4 de julio, el Gobierno de Aragón ostenta por delegación del Estado competencias sobre los transportes por carretera que rebasen su propio territorio, en los términos fijados por dicha ley.



La formulación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, y su posterior tramitación exigen el previo inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siendo ese inicio ampliado, en su justificación, en la presente memoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el titular del departamento es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras por lo que deberá ser también el competente para su modificación. Así mismo, se establece que ha de ser objeto de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General previamente a su aprobación. Por lo tanto, la modificación de las bases reguladoras adoptará la forma de Orden del Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Iniciado el procedimiento mediante Orden de 2 de junio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se inicia el procedimiento de modificación de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, se remitió el expediente a la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda para la emisión del correspondiente informe.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de modificación aludido, se deberán recabar los informes preceptivos de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En atención al alcance y escasa relevancia de las modificaciones que el proyecto de Orden examinado pretende introducir en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio no se considera necesaria la evacuación ni del trámite de audiencia ni de información pública ni del de consulta pública previa, al constituir las modificaciones la adecuación de las bases reguladoras al ordenamiento jurídico vigente tras la entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de Simplificación Administrativa.

## **II Necesidad de la promulgación de la norma**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y para justificar la Orden de inicio del procedimiento para la modificación de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, se exponen los siguientes argumentos y fundamentos de derecho:

Los servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera que discurren por territorio aragonés ponen de relieve los problemas típicos derivados de nuestro amplio marco geográfico y de su baja densidad de población, que se traducen con mayor o menor intensidad en la debilidad de los flujos de viajeros y en la consecuente falta de equilibrio económico en muchas de las explotaciones de estos servicios, sobre todo de los que tienen un marcado carácter rural y particularmente en las zonas de montaña a las que el artículo 130 de la Constitución Española otorga un tratamiento especial.

La necesidad de garantizar un servicio público tan básico como es el del transporte de viajeros cuando las expectativas de recaudación no permitan por sí solas al empresario



sufragar los costes que produce el transporte e, incluso, cuando se genera una gran atracción hacia determinados núcleos de población que sin embargo no conlleva suficiente rentabilidad económica, obliga al Gobierno de Aragón a dar una razonable respuesta en términos de rentabilidad social, tanto cuando ostenta la titularidad del servicio como cuando, pese a no ser titular, el servicio discurre predominantemente por territorio aragonés y se ejercen sobre el mismo competencias por delegación de conformidad con la Ley 5/1987, de 30 de julio. Para ello se conceden ayudas compensatorias del déficit económico de las explotaciones de concesiones prestadas en condiciones de débil tráfico, cuando el interés público lo aconseje, garantizando su mantenimiento con frecuencias acordes con la demanda social.

Debido sin duda a la existencia de las circunstancias descritas en la distribución de población, el Gobierno de Aragón ha sido precursor en incentivar mediante subvenciones el mantenimiento y mejora del sistema de transporte público de viajeros, como prueba el Decreto 63/1987, de 25 de mayo, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros, que estableció las pautas para la organización del sector y fue punto de partida en la elaboración del Decreto 83/2006, de 4 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera.

Posteriormente, continuando con la política de fomento del transporte público colectivo, tras la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, así como la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la actividad pública y Participación ciudadana de Aragón, y la propia práctica gestora aconsejaron la redacción de nuevas bases reguladoras fructificando en la aprobación de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con



explotación económicamente deficitaria, bases que, precisamente ahora se pretenden modificar.

Y es que, sin perjuicio de lo anterior, el tiempo transcurrido y las reformas legales no sólo aconseja la modificación de algún extremo concreto de las mismas, sino que se hace completamente imprescindible la revisión y adecuación de las bases reguladoras a las modificaciones del citado texto legal en aras de la seguridad jurídica y un ordenamiento jurídico integrado.

A nivel estatal, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y del Procedimiento Administrativo Común ha sido derogado por sendas normas legales, las leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015 que regulan el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente. Este cambio normativo hace preciso eliminar las referencias que las bases reguladoras hacen a la normativa derogada y recoger las nuevas referencias legales.

Por otro lado, a nivel autonómico, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón ha sufrido varias modificaciones a las que no se han adaptado las bases reguladoras, por un lado, la Ley 5/2017 de 1 de junio, de Integridad y Ética públicas, y por otro lado la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación administrativa.

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa ha introducido novedades relativas a la forma de justificación del gasto, el régimen de los pagos anticipados, los plazos relativos al trámite de audiencia en fase de instrucción, o el plazo para emitir la resolución, así como la presentación de las declaraciones responsables y su acreditación en la fase de pago.



Debe tenerse en consideración a este respecto el texto de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 en su Disposición adicional segunda, "Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones."

### **III Estimación coste económico**

La aprobación de la modificación de las bases reguladoras del transporte por carretera no conllevará mayor coste económico que el ya previsto para esta línea de subvención. Respecto a la forma de financiación y respecto a la aplicación presupuestaria a la que se imputa la actividad de fomento G/513.2/470004/91002, permanece inalterable, destinándose a la misma categoría de beneficiarios.

### **IV Impacto social y de género**

La modificación de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria no conlleva impacto social ni de género.

### **V Principios de buena regulación**

Por último y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de los principios de buena regulación, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición

**Zaragoza, a fecha de firma electrónica**

**GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ**

**Director General de Transportes.**